

TIMBRE  
concertado

BOLETIN OFICIAL  
DEL  
OBISPADO DE LEÓN

ÍNDICE DE MATERIAS

**SECCIÓN OFICIAL.**—Carta del Arzobispado de Toledo participando que el Santo Padre Pío X se ha dignado restablecer en toda España como fiestas de ambos preceptos la festividad del Corpus y la de S. José.—Edicto anunciando vacante en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad la Canongía Magistral.—Circular de la Secretaría de Cámara acerca del cumplimiento Pascua y de los pobres que deseen ser inscritos para el lavatorio de Jueves Santo.—Suscripción para la Santa Sede

**Reforma del Breviario (versión castellana).**—Séptima Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

**DOCUMENTOS CIVILES.**—Créditos contra el estado.

**Prensa asociada.**—Noticias.

---

NÚM. 3

---

LEÓN  
Imp. de Maximino A. Miñón  
1912

# MINIÓN

## CATEDRAL 14.-LEÓN

Imprenta Encuadernación y Librería

Objetos de Escritorio y de Fantasía

Obras de texto para todas las carreras

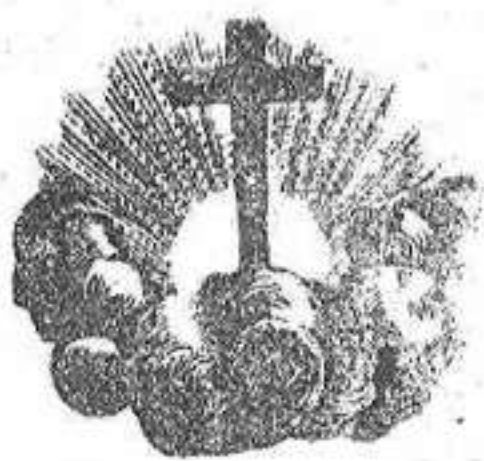
**Representación de Librería Religiosa**



Palas para hacer hostias, cortadores de formas, sellos de metal y caochú para parroquias y otros asuntos; estampillas ó firmas auténticas, etc., etc.



BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, felizmente reinante, accediendo á los ruegos del episcopado español, se ha dignado restablecer en toda España, como fiestas de ambos preceptos, la festividad del *Santísimo Corpus Christi* y la del *Patriarca San José*, Patrono de la Iglesia Universal; así lo comunica el Emmo. Cardenal Primado al Ilmo. señor Obispo en la carta que á continuación publicamos:

«Arzobispado de Toledo.—Excmo. é Ilmo. señor Obispo de León.—Muy venerado hermano y querido amigo: Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, felizmente reinante, accediendo á los ruegos del Episcopado español, se ha dignado restablecer en toda España, como fiestas de ambos preceptos, la festividad del *Santísimo Corpus Christi* y la del *Patriarca San José*, Patrono de la Iglesia Universal.

Al tener el honor de participar á Ud. tan grata nueva, que ha de producir viva alegría en las almas de todos los fieles de España, me es muy grato rei-

terarme con la mayor consideración suyo afectísimo  
Hermano y amigo, q. b. s. m., *El Cardenal Aguirre.*  
Toledo, 6 de Febrero de 1912.»

†

**NOS EL OBISPO,  
Dean y Cabildo de la Santa  
Iglesia Catedral de León:**

**HACEMOS SABER:** Como al presente se halla vacante en esta Santa Iglesia la Canongía Magistral por traslación del M. I. Sr. Dr. D. Manuel González Macías, cuya provisión Nos pertenece por derecho y disposiciones del último Concordato. Por tanto, los que estando graduados de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología, y teniendo los demás requisitos canónicos, quisieren oponerse á ella, comparecerán personalmente ó por sus legítimos Procuradores á firmar la oposición ante el infrascrito Canónigo Secretario, dentro de sesenta días, contados desde la fecha de este Edicto, presentando los Títulos de sus grados, fe de Bautismo legalizada, testimoniales y permiso de su respectivo Ordinario. Pasados los sesenta días, principiarán los ejercicios de oposición, que consistirán: El Primero en disertar de memoria, por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre uno de los capítulos que, tomado de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, le correspondiere en suerte; responder á dos argumentos que por espacio de media hora le hagan sus coopositores y argüir dos veces, ó las que fueren necesarias, por igual tiempo: y el Segundo en exponer de memoria y en forma de homilía, por espacio de una

hora con puntos de veinticuatro, el capítulo de los Santos Evangelios que eligiere entre los tres piques que se darán al efecto. Concluídos y aprobados que sean los ejercicios, se procederá á la provisión de dicha Canongía en la persona que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad de esta Santa Iglesia.

El que fuere elegido, además de cumplir las obligaciones comunes á las Canongías de la misma, tendrá la especial de predicar anualmente *diez Sermones* en Nuestra Santa Iglesia, distribuídos en las dos tablas de costumbre, y los de funciones extraordinarias que se le encomienden por el Prelado ó Cabildo; no aceptará oficio ni destino alguno que pueda impedirle el cumplimiento de las cargas antedichas. Se previene que el término de este edicto, aun después de pasados los sesenta días señalados, ha de quedar abierto hasta la efectiva provisión de la Prebenda, pudiendo también prorrogarse por más tiempo por causas que se estimen convenientes.

En testimonio de lo cual, damos el presente firmado por Nos, el Deán y Cabildo, sellado con nuestras armas y refrendado del Secretario Capitular en León á trece de Febrero de mil novecientos doce.—  
† RAMÓN, Obispo de León.—Dr. Joaquín Rodríguez, Deán.—Por acuerdo del Excmo. Sr. Deán y Cabildo de esta S. I. C.: Ricardo Canseco, Doctoral Secretario.—Pedro Serrano, Canónigo.

*EDICTO para la provisión de la Canongía Magistral de la Santa Iglesia Catedral de León, con término de sesenta días, que empiezan el 13 de Febrero y terminan el 13 de Abril de 1912.*

---

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Su Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, se ha dignado facultar á todos los sacerdotes, que tengan corrientes las licencias de confesar en este Obispado, para absolver de los casos reservados sinodales y rehabilitar *ad petendum debitum, remota occasione peccandi, et injuncta gravi poenitentia salutari et confessione sacramentali quolibet mense per tempus arbitrio dispensantis statuendum*, durante el cumplimiento pascual, que en esta Diócesis, por concesión apostólica, principia en la 3.<sup>a</sup> Dominica de Cuaresma y concluye en la Dominica de la Santísima Trinidad, inclusive.

Los Rvdos. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios y demás encargados de la cura de almas, recordarán á sus feligreses el tiempo hábil para cumplir el mencionado precepto divino y cuidarán de enviar á esta Secretaría la relación mandada por la Constitución CLXVII de las Sinodales, una vez transcurrido aquél.

También se servirán dar á conocer á sus feligreses, por lo que á algunos de éstos pueda interesar, que los pobres que deseen ser inscritos en el número de los doce que habrán de concurrir á la ceremonia del *Lavatorio*, el Jueves Santo, deberán solicitarlo, dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha del BOLETÍN en que se inserta esta Circular; remitiendo la solicitud á esta Secretaría, con el informe del Sr. Cura, acerca de la pobreza, edad y cualidades del exponente.

León, 14 de Febrero de 1912.—Dr. Manuel González, Canónigo-Secretario.

*SUSCRIPCION abierta en el Obispado para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.*

	<u>Ptas. Cts.</u>	
SUMÁ ANTERIOR.....	921	30
El Sr. Cura Párroco de Cuadros . . . . .	5	»
De la testamentaría del Sr. Cura Párroco que fué de Villaquilambre, D. Ladislao Fernández (q. e. p. d). . . . .	25	»
De la parroquia de S. Juan de Cerecinos de Campos. . . . .	5	»
Los Sacerdotes y algunos fieles de Potes . . . . .	31	»
El Sr Cura Párroco de Cervera . . . . .	5	»
El Sr. Cura Párroco y feligreses de Cea. . . . .	15	»
El Sr. Cura Vicario de Valderrábano . . . . .	3	»
D. Manuel Medina, Canónigo de la R. Colegiata de S. Isidoro . . . . .	5	»
» Fidel Triguero, id. de id. de id. . . . .	5	»
» José Valdivieso, id. de id. de id. . . . .	5	»
» Domingo Rivero, id. de id. de id. . . . .	5	»
	<hr/>	
TOTAL.....	1030	30

*(Se continuará)*



**MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE**

---

*Ha solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda.*

D. Nicolas Rodríguez, Rueda de Arriba; 11 de Noviembre á 14 de Diciembre de 1911.—33 días 49 pesetas cincuenta céntimos.



## DOCUMENTO PONTIFICIO

### LA CONSTITUCION APOSTOLICA «DIVINO AFFLATU COMPOSITOS»

Nueva disposición del Salterio en el Breviario  
Romano (Versión castellana)

PIO OBISPO

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS

*Ad perpetuam rei memoriam*

Consta que los Salmos, por divina inspiración escritos, y cuya colección se guarda en el catálogo de las Sagradas Escrituras, no sólo sirvieron con eficacia admirable, desde los primeros tiempos de la Iglesia, para fomentar la piedad de los fieles que ofrecían *hostia de perpetua alabanza á Dios, esto es, fruto de labios que confiesan su nombre*, (1) sino que también, por costumbre tradicional recibida en la antigua Ley, formaron parte principal en aquella sacra Liturgia y divino Oficio. De aquí lo que apellida San Basilio *la voz de la Iglesia* (2), propia suya, y la salmodia, *hija de su himnodia*, como la llama Nuestro predecesor Urbano VIII (3) *que asiduamente se canta ante el trono de Dios y del Cordero*, y que, al decir de San Atanasio, ante todo enseña á los consagrados al culto divino *de qué manera se ha de alabar á Dios y con qué palabras decorosamente pueden confesarlo* (4). Hermosamente dice á este propósito San Agustín: *Para ser alabado por el hombre de manera conveniente, se alabó Dios mismo; y porque se dignó alabarse, por esto aprendió el hombre cómo alabarlo* (5).

(1) *Hebr.* 13, 15.

(2) Homil. in Ps. 1 n. 2.

(3) Bula «*Divinam psalmodiam*».

(4) Epist. ad Marcellinum in interpret. Psalmor. n. 10.

(5) In Psalm. 144 n. 1.



Se añade á esto una cierta admirable eficacia, inherente á los Salmos, para mover á las almas á la práctica de todas las virtudes. Pues aunque *toda nuestra Escritura, así la del antiguo como la del nuevo Testamento, esté inspirada divinamente y sea útil á la doctrina, como está escrito... pero el Libro de los Salmos, paraiso que en sí contiene (los frutos) de los demás (libros), ofrece cánticos especiales en que resueñan, al entonarlos, peculiares notas además de las de aquéllos. Así otra vez San Atanasio (1), que muy bien añade allí mismo. Paréceme que los Salmos son á modo de espejo para el que los canta, pues en ellos se contempla á sí propio y contempla los movimientos de su ánimo, y por esta contemplación impresionado los recita (2). Y San Agustín, en las Confesiones, dice: ¡Cuántas veces lloré, profundamente conmovido, oyendo tus himnos y tus cánticos, modulados dulcemente por la voz armoniosa de tu Iglesia! Aquella voz penetraba en mis oídos y derramaba en mi corazón su verdad: entonces el sentimiento piadoso se enardecía y escapaban las lágrimas de los ojos y me sentía feliz (3). Pues ¿á quién no conmueven los frecuentes lugares de los Salmos, que tan alto hablan de la inmensa majestad de Dios, de la omnipotencia, de su inenarrable justicia ó de su bondad ó de su clemencia y de las demás infinitas perfecciones? ¿A quién no inspiran sentimientos semejantes aquellas acciones de gracias por los beneficios recibidos de Dios y de aquellas humildes y confiadas plegarias por los que se esperan, ó aquellos gemidos del alma arrepentida de sus culpas? ¿A quién no llena de admiración el Salterio cuando pregona los dones de la divina misericordia prodigados sobre el pueblo de Israel y sobre todo el linaje humano, y cuando revela los dogmas de la celestial sabiduría? ¿A quién no enciende en amor el pecho la imagen allí alumbrada de Cristo Re-*

(1) Epist. ad Marcell. cit. n. 2.

(2) Op. cit. n. 12.

(3) Lib. IX, cap. 6.

dentor, *cuya voz oía San Agustín (1) en los salmos, ya cantando, ya gimiendo, ya alegre en la esperanza de lo futuro, ya triste en la realidad de lo presente?*

Con sobrada razón, pues, desde muy antiguo se dispuso por decretos de Romanos Pontífices, por cánones de Concilios y leyes monásticas, que los eclesiásticos de ambos cleros cantasen ó recitasen todo íntegro el Salterio durante toda la semana. Y esta ley, conservada en la tradición, santamente la observaron nuestros predecesores San Pío V, Clemente VIII, Urbano VIII al revisar el Breviario Romano. Por lo que aun ahora se recitaría íntegro el Salterio cada semana, si tal recitación, mudadas las circunstancias, no se impidiera frecuentemente.

Porque en el curso del tiempo fué creciendo sin cesar entre los fieles el número de los que, muertos en la paz del Señor, la Iglesia incluye en el catálogo de los santos y propone al pueblo cristiano como patronos y modelos de virtudes. En honor de éstos comenzaron á propagarse los Oficios de los Santos, de que insensiblemente sobrevino el silencio sobre los Oficios de Dominicas y Férias, y que se omitiesen no pocos Salmos que, no obstante son como los demás, en frase de San Ambrosio, *benedición del pueblo, alabanza á Dios, oración de los fieles, aplauso de todos, lenguaje universal, voz de la Iglesia, armoniosa confesión de la fe, devoción llena de autoridad, alegría de la libertad, clamor del júbilo, canto de la alegría (2)*. Sobre esta omisión no escasearon quejas graves de varones prudentes y piadosos, no sólo porque así se sustraían de los consagrados por el Orden Sacro tantos y tan idóneos medios para alabar á Dios y para expresar los más íntimos sentimientos del ánimo, sino también porque se echaba de menos aquella deseable variedad en la oración, tan á propósito para ayudar á nuestra flaqueza á rezar digna, atenta y devotamente. Pues como

(1) In Ps. 42 n. 1.

(2) Enarrat. in Ps. 1 n. 9

dice San Basilio, *en la monotonía no sé qué sopor adormece al alma, que estando presente está ausente; pero mudados y variados la salmodia y el canto á cada hora, se renueva su fervor, y la atención se restablece* (1).

No es de admirar, por tanto, que muchos Obispos de diversas regiones del orbe elevasen preces á la Sede Apostólica, especialmente en el Concilio Vaticano, pidiendo, entre otras cosas, que, en cuanto fuera posible, se restaurase la costumbre antigua de recitar todo el Salterio semanalmente; de tal forma, sin embargo, que no se aumentase la carga al clero, ya que, disminuido el número de los operarios en la viña del ministerio sagrado, más ruda que otras veces es ahora su labor. Pues á estas preces, que Nos hicimos nuestras antes de subir al Pontificado Supremo, y á las que elevaron después otros Venerables Hermanos y varones piadosos, Nos hemos propuesto atender, pero procurando que, después del rezo del Salterio íntegro cada semana, ni faltase, por una parte, el culto de los Santos, ni, por otra, se hiciese más molesta á los clérigos la obligación del Oficio divino, antes por el contrario, se hiciese más fácil. Y así, después de implorar la misericordia del *Padre de las luces*, Nos, siguiendo las huellas de Nuestros predecesores, designamos algunos varones doctos y hábiles á quienes encomendamos el trabajo de encontrar, después de maduro examen, una manera práctica de realizar Nuestro deseo. Los cuales, cumpliendo el encargo que se les confiara, elaboraron una nueva disposición del Salterio; disposición que, después de estudiada diligentemente y aprobada por los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, designados al efecto, Nos la ratificamos, como muy conforme con Nuestra mente en todas sus partes, esto es, con respecto al orden y división de los Salmos, á las Antífonas, á los Versículos, á los Himnos con sus Rúbricas y Reglas, y mandamos que su edición auténtica se publique por Nuestra tipografía vaticana y de aquí se divulgue.

---

(1) *Regulae fusius tractatae*, interrog. 37 n. 5.

Mas como la disposición del Salterio tiene íntimo enlace con todo el Oficio divino y la Liturgia, á nadie se ocultará que en lo que decretamos ahora damos el primer paso para la corrección del Breviario Romano y del Misal, para lo cual hemos nombrado una Comisión de eruditos. Pero mientras éstos dan cima á su empresa, juzgamos oportuno restaurar ya algunas cosas tal y como se prescribe en las Rúbricas adjuntas, y en primer lugar, que en el Oficio divino se devuelva á las Lecciones señaladas de Sagrada Escritura con sus Responsorios del tiempo ocurrente el honor que se les debe, rezándolos con más frecuencia; además que la sagrada Liturgia de la antigua Misa de Dominicas *infra annum* y de las Férias, especialmente las cuadragesimales, recupere su lugar propio.

Así, en virtud de estas letras, ante todo abolimos el orden del Salterio según está en el actual Breviario Romano, y su uso; y absolutamente lo proscribimos desde el primero de Enero de mil novecientos trece. Mandamos que desde esa fecha se observe religiosamente en todas las iglesias del clero secular y regular, en los Monasterios, Ordenes, Congregaciones é Institutos de religiosos, por todos y cada uno de cuantos por cargo ó costumbre recitan las Horas canónicas según el Breviario Romano dado por S. Pío V y revisado por Clemente VIII, Urbano VIII, León XIII, el orden nuevo del Salterio, como Nos lo hemos aprobado con sus Reglas y Rúbricas, y decretando su publicación por la tipografía vaticana. Al mismo tiempo declaramos las penas establecidas en derecho á los que faltaren á su obligación de rezar diariamente las Horas canónicas; sepan éstos que no cumplen con tan grave obligación, sino con nuestro nuevo orden del Salterio.

Por tanto, á todos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, Abades y demás Prelados, sin exceptuar á los Cardenales Arciprestes de las Basílicas patriarcales de Roma: cuiden, cada uno en su diócesis, iglesia ó cenobio, de introducir el Salterio con las Reglas y Rúbricas, según que por Nos ha sido dispuesto, en el plazo fijado: Salterio y Reglas y Rú-

bricas que mandamos observar también fidelísimamente á todos los demás que tienen obligación de recitar ó cantar Horas canónicas. Entre tanto, será lícito á cualquiera en particular y á los Capítulos en general, si así pareciese á la mayor parte del Capítulo, usar el nuevo orden del Salterio tan pronto como se hubiese publicado.

Así lo establecemos, declaramos, sancionamos, decretando que estas Nuestras letras sean y se tengan siempre por válidas y eficaces, no obstante constituciones y ordenaciones apostólicas, generales y especiales y otras semejantes en contrario. A nadie, pues, le será lícito infringir ó temerariamente contravenir á esta página nuestra de abolición, renovación, licencia, precepto, estatuto, indulto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiera intentarlo, reconózcase incurso en la indignación de Dios omnipotente y de los bienaventurados Pedro y Pablo, sus Apóstoles.

Dado en Roma, en San Pedro, año de la Encarnación del Señor mil novecientos once, calendas de Noviembre (día primero), fiesta de Todos los Santos, año nono de nuestro Pontificado.—A. CARDENAL AGLIARDI, S. R. C., *Cancellarius*.—FR. SEB. CARDENAL MARTINELLI, S. R. C. *Praefectus*.—L. S.—Visa: M. RIGGI, C. A., NOT. *Reg. in Canc. Ap., N. 571*.

---

## RÚBRICAS

*que han de observarse en el rezo del Oficio divino y en la celebración de las Misas, conforme á la Constitución Apostólica «Divino aflu».*

### TÍTULO I.

*Del modo de recitar el Oficio divino, según el nuevo orden del Salterio.*

I. En la recitación del Oficio divino, según el Rito Romano, los Salmos para cada Hora canónica se tomarán diariamente del día ocurrente de la semana, según se distribuyen

en el nuevo orden del Salterio ; este orden se divulgará en las nuevas ediciones del Breviario Romano, en lugar de la antigua disposición.

2. Se exceptúan, sin embargo, todas las fiestas del Señor con sus Octavas íntegras, las Dominicas infraoctavas de la Natividad, de la Epifanía, de la Ascensión y del Corpus; la Vigilia de la Epifanía y la Feria VI después de la Octava de la Ascensión, cuando el Oficio sea de ellas; asimismo la Vigilia de la Natividad á Laudes y á las demás Horas menores hasta Nona, y á la Vigilia de Pentecostés; todas las fiestas de la Bienaventurada Virgen María, de los Santos Angeles, de San Juan Bautista, de San José y de los Santos Apóstoles, y las Dobles de primera y segunda clase, con todas sus Octavas íntegras, si ha de rezarse de ellas, rezo que se hará conforme á lo que se dispone en el Breviario ó el Calendario propio de la Diócesis ó Instituto, pero con esta condición: que los Salmos á Laudes, Horas y Completas se tomarán siempre de la Dominica, según el nuevo Salterio; á Maitines y á Vísperas se tomarán del Común, si no los hubiese propios. En los tres últimos días de la semana mayor nada se modifica; el Oficio íntegro será en esos días como es ahora en el Breviario, si bien han de tomarse los Salmos á Laudes de la Feria corriente, según el nuevo Salterio, excepto el cántico del Sábado Santo, que será como ahora: *Ego dixi: In dimidio*. A Completas los Salmos se tomarán de la Dominica, según el nuevo Salterio.

3. En cualquiera otra fiesta Doble, Mayor ó Semidoble ó Simple, y en las Ferias del tiempo pascual, los Salmos con las Antífonas para todas las Horas, y los Versos á Maitines serán los del Salterio del día ocurrente de la semana; todo lo demás con las Antífonas al *Magnificat* y al *Benedictus*, propio ó del Común. Y si alguna de estas fiestas tuviere Antífonas propias ó peculiarmente asignadas en alguna Hora mayor, se le conservarán en su Hora correspondiente con sus Salmos, según se dispone en el Breviario; en las demás Horas se dirán los Salmos y las Antífonas de la Feria ocurrente.

4. Las Lecciones á Maitines en el I Nocturno serán siempre de la Escritura ocurrente, aunque alguna vez en el Breviario se señalen Lecciones del Común, á menos que sea fiesta del Señor ó fiesta de cualquiera rito de la Bienaventurada Virgen María, ó de los Angeles, ó de San Juan Bautista, ó de San José, ó de los Apóstoles, ó Doble de primera ó segunda clase, ó fiesta que tenga Lecciones propias, no dee Común, ó que ocurra en Ferias que no tienen Lecciones de Escritura y que, por lo mismo, necesariamente las recibe del Común. Mas en las fiestas en que las Lecciones eran hasta ahora del Común con los Responsorios propios se conservarán esas Lecciones con los propios Responsorios.

5. He aquí ahora el modo de rezar el Oficio en las fiestas Dobles y Semidobles no exceptuadas arriba:

A Maitines Invitatorio, Himno, Lecciones del II y del III Nocturno y los Responsorios de los tres Nocturnos son propios ó del Común; pero las Antífonas, los Salmos y los Versos de los tres Nocturnos, así como también las Lecciones del I Nocturno, son de la Feria ocurrente:

A Laudes y á Vísperas las Antífonas, con los Salmos, de la Feria; Capítulo, Himno, Versos y Antífona, al *Benedictus* ó al *Magnificat* con la Oración, propios ó del Común.

A Horas menores y Completas las Antífonas, con los Salmos, son siempre de la Feria ocurrente. A Prima, en lugar de la Lección breve, se lee el Capítulo de Nona, propio ó del Común. A Tercia, Sexta y Nona el Capítulo, Responsorio breve y la Oración se toman igualmente del Propio ó del Común.

6. En el Oficio de Santa María *in Sabbato* y en las Fiestas Simples el Oficio es como sigue: á Maitines el Invitatorio y el Himno son del Oficio mismo ó de las mismas Fiestas; los Salmos, con sus Antífonas y Verso, de la Feria ocurrente; la Lección I y II, de la Feria, con los Responsorios propios ó del Común; pero la Lección III, del Oficio ó Fiesta, haciendo una de las dos, si tuviese dos la Fiesta; á las demás Horas se dice todo conforme á lo arriba expuesto, núm. 5, sobre Fiestas Dobles.

7. En las Ferias y Fiestas Simples los Salmos ó Maitines, que en el nuevo Salterio se disponen en tres Nocturnos, díganse sin interrupción con sus nueve Antífonas, hasta el tercer Verso inclusive, omitidos los Versos primero y segundo.

## TÍTULO II.

### *De la preferencia de las Fiestas.*

1. Para conocer cuál entre muchos Oficios sea más excelente y haya, por tanto, de preferirse en la concurrencia ó en el orden de reposición ó traslación, se tendrán en consideración los siguientes caracteres de preferencia.

a) *Ritus altior*, si no ocurre Dominica ó Feria ú Octava privilegiada ó también algún día Octava, según las rúbricas.

b) *Ratio Primarii ó Secundarii*.

c) *Dignitas Personalis*, por este orden: Fiestas del Señor, de la Bienaventurada Virgen María, de los Angeles, de San Juan Bautista, de San José, de los Santos Apóstoles y Evangelistas.

d) *Sollemnitatis externa*, esto es, si la Fiesta es feriado ó se celebra con Octava.

2. En la ocurrencia y en el orden de reposición ó traslación, aun otro carácter se ha de considerar, á saber:

e) *Proprietas Festorum*. Se dice Fiesta propia de algún lugar la del título de la iglesia y aun la del patrono secundario del lugar, la del santo (inscrito en el Martirologio ó en su apéndice aprobado) cuyo cuerpo, ó alguna insigne reliquia auténtica, se tiene; ó la Fiesta del Santo que de una manera especial se relaciona con la iglesia, lugar ó congregación de personas. Cualquiera de estas Fiestas propias, *ceteris paribus*, se prefiere á Fiesta de la Iglesia universal. Exceptúanse, sin embargo, las Dominicas, Ferias, Octavas y Vigilias privilegiadas, como también las Fiestas primarias Dobles de I clase para la Iglesia universal, que se consideran y son propias de cualquier lugar. Pues la Fiesta de la Iglesia universal, de cualquier rito, como es preceptiva, debe preferirse *ceteri*



*paribus*, á las Fiestas concedidas á determinados lugares por mero indulto de la Santa Sede, y que, sin embargo, no pueden decirse propias en el sentido expuesto.

### TITULO III.

#### *De la ocurrencia accidental de las Fiestas y de su traslación*

1.—De las Dominicas mayores de I clase, cualquiera que fuere la fiesta que ocurriese en ellas, habrá siempre oficio; las Dominicas de II clase ceden sólo á fiestas Dobles de I clase en este caso se hace conmemoración de la Dominica en ambas Vísperas, en Laudes y en Misa, con IX Lección á Maitines.

2.—De las Dominicas menores, ó *per annum*, debe siempre hacerse el Oficio, si no ocurre alguna fiesta del Señor ó alguna doble de I ó II clase, ó día Octava de las Fiestas del Señor; en este caso se hace conmemoración de la Dominica en el Oficio de la Fiesta ó día Octava, en ambas Vísperas, en Laudes y en Misa, con IX Lección á Maitines. Si la Dominica infraoctava de la Natividad ocurre en la Fiesta de Santo Tomás Apóstol, obispo, martir, ó en la Fiesta de San Silvestre, confesor pontífice, se hace el Oficio de la Dominica misma, con conmemoración de la Fiesta ocurrente; en este caso, el día 30 de Diciembre, las Lecciones del I y II Nocturno, en el Oficio del día infraoctava, se toman de la Fiesta de la Natividad, con los Responsorios de la Dominica. Con respecto á la Dominica que ocurre desde la Fiesta de la Circuncisión hasta la Epifanía, nada se innova.

3.—Las Dobles de I y II clase, impedidas por alguna Dominica mayor, ó por Oficio más noble, se trasladarán al siguiente y más próximo día libre de otra Fiesta Doble de I ó II clase, ó de otros Oficios que excluyan estas Fiestas, salvo el privilegio concedido por las Rúbricas á las Festividades de la Purificación y de la Anunciación de la Bienaventurada Virgen María y de la solemne Conmemoración de San José.

4.—Las Fiestas Dobles mayores de cualquiera dignidad

que sean y las Dobles menores de Doctores de la Iglesia no podrán trasladarse en lo sucesivo; cuando se impidan, se hará conmemoración de ellas, como de otras Dobles menores impedidas disponen las Rúbricas (salvo lo que en el número siguiente se establece sobre omisión de la IX Lección histórica en las Dominicas), si ya no es que ocurren en Dobles de I clase, en las que no se hace conmemoración de ningún Oficio, excepto la Dominica ocurrente, Feria ú Octava privilegiada.

5.—Mas si en Dominica mayor ocurriere Oficio doble mayor ó menor, ó Semidoble, ó simple, se rezará de la Dominica con conmemoración del Oficio ocurrente en ambas Vísperas (de la Simple, sólo en las primeras Vísperas), en Laudes y Misa, sin la IX Lección histórica. Lo mismo se hará en las Dominicas menores, á menos que en ellas ocurriere alguna Fiesta del Señor, ó alguna Doble de I ó II clase, ó día Octava de las Fiestas del Señor; en este caso se hará el Oficio como arriba en el número 2 queda establecido de la fiesta ó de la Octava con Conmemoración y IX Lección de la Dominica.

6.—El día en que se celebra la Conmemoración de los Fieles difuntos, excluye la traslación de cualquiera Fiesta.

#### TITULO IV.

##### *De la ocurrencia perpetua de las Fiestas y de su reposición*

1.—Todas las Fiestas de rito Doble, mayor ó menor, ó Semidoble, si se impiden perpetuamente, se reponen en el primer día libre según las Rúbricas.

2.—Las Fiestas Dobles de I y II clase perpetuamente impedidas se reponen, como en su lugar propio, en el primer día libre de otra Fiesta Doble de I ó II clase, ó de día Octava, ó de Oficio que excluya estas Fiestas, salvo el privilegio concedido á la Festividad de la Purificación de la Bienaventurada Virgen María.

3.—Las Dominicas mayores excluyen la asignación perpetua de cualquiera Fiesta Doble, aun de I clase; las Domi-

nicas menores excluyen la asignación de cualquiera doble mayor ó menor si no es Fiesta del Señor. La Fiesta del Santísimo Nombre de María se asignará perpetuamente al día 12 del mes de Septiembre.

4.—El día 2 de Noviembre excluye las Fiestas ocurrentes que no sean Dobles de I clase y las Fiestas de cualquier rito que perpetuamente han de reponerse.

## TÍTULO V.

### *De la concurrencia de las Fiestas*

1.—Las Dominicas mayores tienen íntegras las Vísperas en concurrencia con cualquiera otra Fiesta no siendo del rito Doble de I ó II clase; por consiguiente, en las primeras Vísperas se toman las Antífonas con los Salmos del sábado; pero en Adviento las Antífonas se tomarán de Laudes de la Dominica con los mismos Salmos del sábado.

2.—Las Dominicas menores ceden las Vísperas á las Dobles de I ó II clase, á todas las Fiestas del Señor y á los días Octavas de las Fiestas del Señor; pero tienen íntegras las Vísperas en concurso con otras Fiestas, tomando para las I Vísperas las Antífonas y los Salmos del sábado.

3.—Quedan intactas las leyes por que se rigen las Vísperas en la infraoctava de la Natividad del Señor.

## TÍTULO VI.

### *De las Conmemoraciones*

En las Dobles de I clase no se hace conmemoración del precedente, si no fuere Dominica, aun de las *per annum*, ó Doble de I ó II clase, ó día Octava de alguna Fiesta primaria del Señor, ó día de infraoctava privilegiada, ó Feria mayor. En la ocurrencia se hará solamente conmemoración de la Dominica, cualquiera que sea, de Octava privilegiada y Feria mayor. Del Oficio siguiente (aunque sea reducido á modo de Simple) se hará conmemoración siempre, mas no de día infraoctava no privilegiada ni de Simple.

2.—En las Dobles de II clase debe hacerse siempre con-

memoración del Oficio precedente, si no fuese de alguna Fiesta Semidoble, ó de día infraoctava no privilegiada. En la ocurrencia se hace conmemoración de la Dominica, cualquiera que fuese, de cualquiera Doble ó Semidoble simplificado, de la Octava privilegiada, de Feria mayor y de Vigilia; pero del Simple se hace conmemoración en Laudes y en las Misas privadas solamente. De cualquiera otro Oficio siguiente, aun Simple ó simplificado, se hace siempre conmemoración, y tambien del día infraoctava, si de ella fuere el Oficio del día siguiente; en este caso, con la Antífona y Versículo de las Vísperas de la fiesta.

3.—Aunque las Fiestas del Señor y sus Octavas tienen el privilegio de prevalecer en la ocurrencia á las Dominicas menores, cuando hayan de hacerse muchas conmemoraciones (procurando que en las Vísperas la primera conmemoración sea del Oficio concurrente, cualquiera que sea su rito ó dignidad), tanto en Vísperas como en Laudes y en la Misa, se observará el siguiente orden: 1.º, de la Dominica cualquiera que fuese; 2.º, del día infraoctava de la Epifanía ó del *Corpus Christi*; 3.º, de día Octava; 4.º, de Doble mayor; 5.º, de Doble menor; 6.º, de Semidoble; 7.º de día infraoctava común; 8.º, de la Feria VI después de la Octava de la Ascensión; 9.º, de Feria mayor; 10 de Vigilia; 11, de Simple.

## TÍTULO VII.

*De la conclusión propia de los Himnos y Verso propio á Prima, de los Sufragios de los Santos, de las Preces, del Símbolo Atanasiano y de la tercera Oración de la misa.*

1.—Cuando en un mismo día ocurran muchos oficios que tengan la conclusión de los Himnos ó el Verso á Prima propios, se dirán la conclusión y el Verso propios del Oficio que se reza en aquel día.

2.—En lo sucesivo, cuando haya que hacer los Sufragios de los Santos, se hará un sólo Sufragio, según la fórmula propuesta en el Ordinario del nuevo Salterio.

3.—El Símbolo Atanasiano se añade á Prima en la Fiesta

de la Santísima Trinidad y en las Dominicas después de la Epifanía y de Pentecostés solamente, si el Oficio es de ellas, salva la excepción que se establece en el siguiente número.

4.—Cuando en la Dominica se hace conmemoración de algún Oficio Doble, ó día Octava, ó día infraoctava, se omiten los Sufragios, las Preces, el Símbolo *Quirumque* y la tercera Oración en la Misa.

### TITULO VIII

#### *De los Oficios votivos y de otros Oficios additicios.*

1.—Como por esta nueva disposición del Salterio cesan las causas del Indulto general de 5 de Julio de 1883 para los Oficios votivos, estos Oficios y otros semejantes, concedidos por indultos particulares, quedan absolutamente suprimidos.

2.—Cesa también la obligación de rezar en Coro, en los días señalados por las Rúbricas hasta ahora vigentes, el Oficio Parvo de la Bienaventurada Virgen María, el Oficio de Difuntos y los Salmos Graduales y Penitenciales. Pero los Capítulos que por constitución peculiar ó legado están obligados á estos Oficios additicios, pedirán á la Santa Sede la correspondiente conmutación.

3.—En la Fiesta de San Marcos y en el Triduo de Rogativas queda integra la carga de rezar las Letanías de los Santos, aun *extra Chorum*.

### TITULO IX.

#### *De las Fiestas de la Dedicación y del título de la Iglesia y de los Patronos.*

1.—La Fiesta de la Dedicación de cualquier Iglesia es siempre primaria y Fiesta del Señor.

2.—El Aniversario de la Dedicación de la Iglesia Catedral y su Fiesta titular se celebrarán con rito Doble de I clase y Octava para toda la Diócesis y por todo el Clero secular y regular que use el Calendario diocesano; los Regulares de ambos sexos, residentes en la misma Diócesis y que tienen Calendario propio, los celebrarán también bajo rito Doble de I clase, aunque sin Octava.

3.—Siendo madre y cabeza de todas las Iglesias de Roma y del Orbe la Sacrosanta Archibasílica Lateranense, así el Aniversario de su Dedicación, como la Fiesta de la Transfiguración del Señor que, fuera de la magna solemnidad de la Resurrección Dominica, suele solemnizarse en ella como Titular, se celebrará en lo sucesivo por todo el Clero secular y regular, aun por aquellos que tienen rito peculiar, con rito Doble de II clase.

4.—La Fiesta del Patrono principal del Lugar, Ciudad, Diócesis, Provincia ó Nación, la celebrarán el Clero secular y regular allí residente y sujeto al Calendario Diocesano, bajo rito Doble de I clase con Octava: los Regulares residentes allí, pero que tienen Calendario propio, celebrarán también la misma Fiesta, aunque nunca fuese feriado, bajo el mismo rito, pero sin Octava.

#### TITULO X.

##### *De las Misas en Dominicas y Ferias y de las Misas por los Difuntos.*

1.—En las Dominicas aun menores, cualquiera que fuese la Fiesta que ocurra, no siendo Fiesta del Señor ó día Octava de ella, ó Doble de I ó II clase, la Misa será siempre de la Dominica con conmemoración de la Fiesta. Y si la Fiesta que hubiere de conmemorarse es Doble, se omite la III Oración.

2.—En las Ferias de Cuaresma, Cuatro Tiempos, II de Rogaciones, y en las Vigilias, si ocurre Oficio de alguna Fiesta Doble (no de I ó II clase) ó Semidoble, las Misas privadas pueden decirse *ad libitum* ó de la Fiesta con conmemoración y último Evangelio de la Feria ó de la Vigilia; ó de la Feria ó Vigilia con conmemoración de la Fiesta; pero se prohíben las Misas votivas privadas y las privadas por los difuntos; las cuales se prohíben también en aquella Feria en que hubiese que anticipar ó reponer Misa de Dominica. En la Cuaresma, las Misas privadas de Difuntos sólo podrán celebrarse en el primer día de cualquiera semana, libre en el Calendario de la Iglesia en que se celebra la Misa.

3.—Si alguna vez alguna Fiesta impedida por Dominica menor se celebra por voto ó con el concurso del pueblo (de lo cual juzgará el Ordinario), podrán celebrarse las Misas de la misma Fiesta impedida, siempre que no se omita una Misa de la Dominica. Cuantas veces se cante ó rece alguna Misa fuera del orden del Oficio, si hubiere que hacer conmemoración de la Dominica, ó de la feria, ó de la Vigilia, se leerá también al fin el Evangelio de éstas.

4.—A la Misa de la Dominica, aun menor, con conmemoración de la Fiesta Doble, mayor ó menor y de día infraoctava celebrable *quomodolibet*, se retiene el color propio de la Dominica, con el Prefacio de la Santísima Trinidad, si no ha de ser propio del Tiempo ó de la Octava de alguna Fiesta del Señor.

5.—Las reglas para las Misas de Difuntos con canto quedan intactas. Pero las Misas rezadas solamente se permiten *in die obitus*, ó *pro die obitus*, mientras no sea Fiesta de precepto, ó Doble de I ó II clase, ó Feria que excluya Dobles de I clase. Y las Misas rezadas de Difuntos que han de decirse en días de rito Semidoble ó Simple, nunca en lo sucesivo podrán celebrarse en las Ferias enumeradas en el número 2, salvo la excepción allí admitida. No obstante, será lícito en estas Misas de Feria añadir una oración por los Difuntos por quienes se aplica la Misa, en penultimo lugar, como la Rúbrica del Misal permite. Mas habiendo sido necesario hasta aquí, para aplicar las Indulgencias de Altar privilegiado, celebrar de negro las Misas de Difuntos, el Sumo Pontífice benignamente concede en adelante esas mismas Indulgencias, aunque la Misa se diga de la Feria, con oración por los Difuntos. En las demás Ferias *per annum* no exceptuadas en el número 2, y en las Semidobles, infraoctavas no privilegiadas y en las Simples, podrán decirse las Misas de Difuntos y otras Misas votivas, conforme á las Rubricas.

## TITULO XI.

### *De las colectas en las Misas,*

Por lo que mira á las Colectas imperadas por los Ordinarios de los lugares, prohíbense en adelante (si no son prescriptas *pro re gravi*), no sólo en las Vigilias de la Natividad y Pentecostés y en las Dobles de I clase, sino también en las Dobles de II clase, en las Dominicas mayores, Infraoctavas privilegiadas, y cuantas veces hubiere que decir en la Misa, más de las tres Oraciones prescriptas por la Rúbrica.

## TITULO XII

### *De las Misas conventuales.*

En las Iglesias en que hay obligación de Coro, sólo se celebrará una Misa con asistencia de los Corales; y Misa del Oficio del día si otra cosa no disponen las Rúbricas; las otras Misas, que hasta aquí se celebraban con la predicha asistencia, se rezarán en adelante *extra Chorum*, después de la Hora canónica propia; se exceptúan, sin embargo, de esta regla las Misas en las Letanías mayores y menores y las Misas en la Fiesta de la Natividad del Señor. Exceptúanse asimismo las Misas en los aniversarios de la Creación y Coronación del Sumo Pontífice, de la Elección y Consagración ó traslación del Obispo, y en el aniversario del último Obispo difunto, y de todos los Obispos ó Canónigos; y todas las Misas *ex fundatione*.

## TÍTULO XIII.

### *De la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos.*

1.—En la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, omitidos el Oficio y la Misa del día corriente, el Oficio y la Misa serán por los Difuntos, según se prescribe en el Apéndice del nuevo Salterio.

2.—Si el día 2 de Noviembre ocurre Dominica ó algún Doble de I clase, la Conmemoración de los Difuntos se celebrará el día próximo siguiente no impedido; y si en tal día



ocurriese Doble de II clase, éste se trasladará conforme á la regla dada en el tít. III, núm. 3.

## PRESCRIPCIONES TEMPORALES

I.º Los Calendarios de cada Diócesis, Orden ó Congregación que use el Breviario Romano para el año 1913 se sujetarán en todo á las Reglas arriba dadas.

II.º En las Dominicas en que los Calendarios del año 1912 instalan, con rito Doble mayor ó menor, Fiestas de Santos ó de Angeles, ó también de la Bienaventurada Virgen María, ó día de Octava que no sea de las Fiestas del Señor, tanto el Oficio privado como la Misa rezada serán *ad libitum*, ó como se nota en el Calendario del año 1912, ó de la Dominica con conmemoración del doble mayor ó menor. También en las Ferias de que se trata en el tít. X, núm. 2, podrán celebrarse las Misas privadas, como allí se advierte.

III.º Lo que en el tít. XIII de estas Rúbricas se dispone respecto á la Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos, se pondrá todo en práctica desde el año 1912.

IV.º Mientras se divulga la nueva corrección del Breviario y del Misal Romano decretada por Nuestro Santísimo Señor:

a) No deben enviarse á la Sagrada Congregación de Ritos calendarios perpetuos para su reforma ó aprobación;

b) No se hará ninguna solicitud para aumentar rito de Fiestas, ni para introducir Fiestas nuevas;

c) Prescriban los Ordinarios de lugares ó Superiores de Regulares que las Fiestas particulares, ya de la Bienaventurada Virgen María, ya de los Santos ó Beatos, de rito Doble mayor ó menor, asignadas á Dominicas, se conmemoren en ambas Vísperas, Laudes y Misa; ó cuiden de que se trasladen á otro día, siendo válidas las razones presentadas á la Sagrada Congregación de Ritos; ó más bien omítanlas;

d) Entre tanto, sin corregir en nada las Rúbricas, insértense en los nuevos Breviarios y Misales, después de las

Rúbricas generales, las Reglas arriba dadas, omitidos los Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos que antes se se insertaban al principio del Breviario;

e) En las futuras ediciones del Breviario se mudarán, en virtud de la nueva reforma del Salterio, la siguientes Antífonas en Laudes:

*En la Dominica de Sexagésima:*

*Ant. 5. In excelsis \* laudate Deum.*

*En la Dominica III de Cuaresma:*

*Ant. 3. Adhaesit anima mea \* post te, Deus meus.*

*En la Dominica IV de Cuaresma:*

*Ant. 3. Me suscepit \* dextera tua, Domine.*

*En la Feria IV de la Semana Mayor:*

*Ant. 3. Tu autem Domine, \* scis omne consilium eorum adversum me in mortem.*

*Ant. 5. Fac, Domine, \* iudicium iniuriam patientibus: et vias peccatorum disperde.*

---

## Séptima Peregrinación

### á Tierra Santa y Roma

**Aprobada y bendecida con efusión por  
S. S. el Papa Pío X.**

*Embarque en Barcelona hacia el día 25 de Abril de 1912.—Regreso á Barcelona hacia el día 28 de Mayo de 1912.—Precios de los billetes incluidos todos los gastos: 1.<sup>a</sup> clase 1.500 pesetas.—2.<sup>a</sup> clase 1.000 pesetas.—3.<sup>a</sup> clase 500 pesetas.*

#### ITINERARIO

**Barcelona, Caifa, Monte Carmelo, Nazaret, Monte Tabor, Tiberiades, Lago de Genezaret, Magdalah, Capharnaum, Bethsaida, Caná de Galilea, etc. Jafa, Jerusalem, Belén, Estanques de Salomón,**

Hortus Conclusus, San Juan de la Montaña, Betania, Jericó, Jordán, Mar Muerto, etc. Civita-Vecchia, Roma, Barcelona.

## TERCERA CIRCULAR

1.º Esta séptima peregrinación irá presidida por los tres ilustres Prelados Prior de las Ordenes Militares, Almería y Lugo y será numerosa á juzgar por el número de inscritos ya. La tercera clase está, completa, apesar de haberse habilitado un nuevo departamento en el hermoso buque *Ile de France*. La Junta Organizadora dispone, por tanto, tan solo de plazas vacantes de 1.ª y 2.ª clase, por lo que los representantes y los peregrinos ya inscritos, que tuvieran noticia de alguna persona de su confianza que deseara inscribirse, deberán comunicarlo cuanto antes.

2.º *Corresponsal Literario*.—La Junta Organizadora llevará en concepto de corresponsal literario de la Peregrinación, á un ilustrado periodista católico que trasmitirá al mayor número posible de periódicos y revistas católicas, noticias diarias de la Peregrinación, á fin de que disfruten de constante y completa información las familias de todos los peregrinos.

3.º A su debido tiempo se puntualizarán el itinerario detallado que día por día ha de seguirse y las demás instrucciones que convenga tener presentes.

Así bien, se remitirá la lista de peregrinos, á fin de que, á elección de cada cual, se constituyan los grupos que han de formarse para la mejor organización del viaje.

4.º Antes del día 29 de Febrero deberá *entregar* cada peregrino el 50 por 100 de su billete (750 pesetas en primera clase, 500 en segunda y 250 en tercera) pudiendo servirse para el envío, bien de una transferencia del Banco de España ó de un giro cualquiera *sobre Bilbao* y á favor de José M.ª de Urquijo.

Al hacer efectivo este dividendo, deberá enviar cada peregrino su recibo provisional del pago del primer

plazo, para estampar en él, el sello del pago del segundo dividendo.

Bilbao, 1.º de Febrero de 1912

Por la Junta organizadora, El Presidente, José M.ª de Urquijo. —El Secretario, Luis de Garitagoitia.

---

## DOCUMENTOS CIVILES

---

### *Créditos contra el Estado*

Dispone el art. 28 de la ley de 1.º Julio último, publicada en la *Gaceta* del día 4 de dicho mes que «los créditos contra el Estado, sea cualquiera su clase y origen, cuyo reconocimiento hubiese sido reclamado á la fecha de la publicación de esta ley, se considerarán caducados y extinguidos, y se declarará así por la Administración en cada caso sin más trámite, siempre que el reclamante dejase transcurrir el plazo de cinco años, contado desde aquella publicación sin reinstar el curso de su respectivo expediente».

Lo que se anuncia en este BOLETÍN por si puede interesar.

---

## PRENSA ASOCIADA

---

La *Grande Obra*, como designa, y muy acertadamente, á la Agencia Católica de información, establecida en Madrid con el nombre de *Prensa Asociada*, se va realizando, no con la rapidez que demanda la necesidad de la misma, pero sí en proporciones tales que los *Desconfiados* del buen éxito pueden ya darse cuenta de su equivocación. El proyecto será no tardando, una realidad.

Las noticias circuladas por la Comisión Central á las 104 Subcomisiones que funcionan actualmente en distintas regiones, son una prueba de ello.

En cincuenta mil duros se puede calcular el capital reunido hasta ahora; cantidad que, si en sí aparece insignificante para la magnitud del proyecto, tiene una importancia grande, ya que ni un solo céntimo se ha distraído de ella para las necesidades de la Agencia; que se han cubierto éstas; que se han amortizado varias obligaciones y que se ha asegurado para el año presente una subvención mensual de 5.000 pesetas, aparte los donativos de mayor ó menor cuantía, que incesantemente recibe la Comisión.

Mucho más se necesita; pero todo se ha de reunir, y pronto. Se cuenta con dos fuentes de ingreso muy abundantes, la suscripción nacional y los Legionarios, esa cofradía que el abrasado celo del batallador y prestigioso publicista P. Dueso, verdadero apóstol de la Buena Prensa, ha creado y difundido prodigiosamente por toda España, y cuyos miembros rezando una *Ave María*, cada día, y contribuyendo con cinco céntimos semanales, prestan un apoyo tal á la *Obra*, que por él merecen ya los elogios de todos los buenos y serán acreedores en breve, á gran parte de la gloria que resultará de haber llegado felizmente al término de aquélla.

Pero no deben, por eso, los demás católicos creerse dispensados de seguir contribuyendo con suscripciones.

A todos nos interesa, y mucho, que esa aspiración, que ese proyecto de mejorar la prensa católica,

en forma que responda á las necesidades de la época, se realice lo antes posible, y para ello debemos aspirar á que, mejor hoy que mañana, la Agencia Prensa Asociada tenga á su disposición los 150.000 duros que necesita para dar la batalla á la prensa impía.

La Diócesis de León, dispuesta siempre á secundar toda acción social que redunde en bien de la Religión y de la Patria, ha sabido llevar á la *Obra* su granito de arena en suscripciones por valor de 1.250 pesetas, y en donativos que ascienden á 710 pesetas.

Y aunque esta suma represente un esfuerzo para los donantes, no es para que los leoneses nos demos por contentos; menos cuando son muchísimos los que no han contribuido en modo alguno. Por nuestra fe, y por nuestro patriotismo nos corresponde mayor participación en esa labor regeneradora. Venga, pues, cada católico de la diócesis legionense con su óbolo para la *Prensa Asociada*. En la Secretaría de Cámara del Obispado y en los demás centros de suscripción pueden todos adquirir acciones, entregar sus donativos, realizar la labor que en la *Grande Obra* están llamados á realizar cuantos sientan bien de la Religión y de su Patria.

*La Sub-comisión*

---

## NOTICIAS

El día veinticinco del mes próximo pasado falleció D. Plácido Fernández, Párroco de Canalejas.

**D. E. P.**

---

Imp. y Ester. de Maximino A. Miñón.